

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de mujeres de esta Corte, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á D. Gabino Rufilanchas Lapagra, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio.

MÉRITOS Y SERVICIOS.

De 1849 á 1850 cursó y ganó en la Universidad de Valladolid el año preparatorio de Medicina.

De 1850 á 1857 cursó y ganó siete años de Medicina en la Universidad Central; graduándose de Bachiller en Medicina y Cirugía en 21 de Diciembre de 1855, y de Licenciado en dicha Facultad en 15 de Junio de 1857.

Hizo oposiciones á la plaza de cuarto Ayudante Director de la Universidad Central en 16 de Noviembre de 1853 y 19 de Enero de 1856, habiendo sido propuesto por los Tribunales de censura en tercer lugar de la terna la primera vez, y en segundo lugar la segunda.

Fué admitido y practicó los ejercicios de oposición á los premios ordinarios de los años segundo y cuarto de la Facultad, correspondientes á los cursos de 1851 á 1852 y de 1853 á 1854, y á los ejercicios de los extraordinarios del segundo año de Anatomía y del grado de Bachiller en Medicina y Cirugía; habiendo sido calificado por el Tribunal de censura de las del segundo año de Anatomía de mérito sobresaliente.

En Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 1854, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 1855 y Julio y Agosto de 1856 asistió constantemente á las visitas y curaciones del Hospital Militar de Burgos en clase de Ayudante, cooperando en algunas operaciones difíciles.

En 7 de Febrero de 1856 fué nombrado Alumno interno de la Facultad de Medicina de Madrid para una de las ocho vacantes ocurridas, por haber sido propuesto en primer lugar de la cuarta terna, formada por el Tribunal de censura de las oposiciones á dichas plazas, la que desempeñó con puntualidad, exactitud y aprovechamiento hasta el 24 de Junio de 1857, en que dimitió.

En 30 de Septiembre de 1858 obtuvo en la Universidad Central el premio ordinario del Doctorado en la Facultad de Medicina.

En 19 de Julio de 1859 obtuvo el título de Doctor en Medicina, previos los ejercicios necesarios, que practicó en la Universidad Central en 25 de Junio de 1858.

En 19 de Septiembre de 1857 fué nombrado segundo Profesor del Cuerpo de Sanidad de la Armada, previos los ejer-

cicios de oposición; y habiendo renunciado la plaza que le correspondía, fué dado de baja por Real orden de 27 de Octubre de dicho año.

En 1.º de Marzo de 1859 fué nombrado Médico supernumerario de la Beneficencia domiciliaria de Madrid, con el número 23 del escalafón general.

En 17 de Mayo de 1859 fué nombrado Ayudante mayor del Hospital general de esta Corte, tomando posesión del destino al siguiente día 18.

En 1860 le fueron aprobados los ejercicios por el Tribunal de censura correspondiente para Catedrático numerario de Anatomía general y descriptiva de la Universidad de Granada.

En 13 de Enero de 1861 fué nombrado Médico Cirujano del distrito de Santa María Magdalena, de Getafe, cuyo destino obtuvo en propiedad con fecha 26 del mismo mes y año, y lo desempeñó hasta el 26 de Octubre de 1884, habiendo asistido en una epidemia de viruelas en 1867; otra id. en 1873; otra id. en 1881; una epidemia de sarampión en 1866; otra idem en 1874; una de fiebre tifoidea en 1872; una de difteria en 1885 y 1886; la epidemia cólerica en 1865, desempeñando también el cargo de Subdelegado de Medicina del partido de Getafe desde 1875.

En 1884 fué nombrado Jefe del lazareto del Cerro de los Angeles de la expresada villa de Getafe.

En 1880 visitó como Subdelegado de Medina el pueblo de San Martín de la Vega, con ocasión de una epidemia de viruelas; en 1878 practicó otra visita á Ciempozuelos para una epidemia variolosa; en 1877 y 1886, el de Móstoles, para otra de sarampión, difteria y viruela; en 1880 y 1886, el de Torrejón de Velasco, para una de viruela y difteria. En 1885 visitó los pueblos de Ciempozuelos, San Martín de la Vega y Parla, para tomar medidas higiénicas sobre la epidemia cólerica que se presentó en dichos puntos, siendo además nombrado para dirigir las fumigaciones y tomar medidas sanitarias en la repetida villa de Getafe; habiendo desempeñado todos los cargos expresados con el mayor celo é inteligencia.

Desde 1861 á 1884 desempeñó el cargo de Médico Cirujano titular de la cárcel de Getafe y el de Médico forense.

En 15 de Diciembre de 1859 obtuvo el diploma de socio de número de la Academia Médico Quirúrgica Matritense, y en 10 de Enero de 1860 el de socio de mérito.

En 24 de Febrero de 1859 la Academia Quirúrgica Cesar-Augustana de Zaragoza le concedió el diploma de socio de mérito.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien nombrar Médico de la prisión correccional de esta Corte, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á D. Marcelino Cuenca y Molina, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio.

MÉRITOS Y SERVICIOS.

Obtuvo el título de Licenciado en Medicina y Cirugía en la Universidad Central en 2 de Julio de 1857.

Prestó servicios como Practicante del Hospital General de esta Corte desde 5 de Octubre de 1853 á Marzo de 1854.

Ayudante de sala del mismo Hospital, en virtud de examen, desde Marzo de 1854 á 1.º de Mayo de 1857.

Médico titular de la villa de Munera (Albacete) desde 28 de Noviembre de 1857 á 14 de Diciembre de 1877.

Médico del Destacamento penal de Madrid desde 22 de Marzo de 1880 á 30 de Junio de 1884, y desde 1.º de Julio de

1884 á 19 de Diciembre de 1885 de la Prisión correccional de esta Corte.

Autor de una Memoria relativa á los servicios de que estuvo encargado por la Dirección general de Establecimientos penales.

Médico supernumerario del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal de esta Corte desde 10 de Junio de 1879. Delegado especial facultativo del Gobierno en la ciudad de Balaguer (Lérida) durante la epidemia cólerica de 1884.

Vocal de la Junta municipal de Sanidad de esta Corte desde 13 de Agosto de 1885.

En 1863 y 1865 prestó servicios especiales en la villa de Munera, en ocasión de una epidemia de fiebre tifoidea, en otra de viruela confluyente y en otra de difteria.

También las desempeñó con el mayor celo en otra de sarampión y escarlatina.

Encargado de la visita domiciliaria de la primera sección médica del distrito de la Latina, por imposibilidad física del profesor propietario, por ofrecimiento espontáneo y sin retribución, desde 1.º de Octubre de 1879 á 1.º de Febrero de 1885. Por los servicios prestados en esta época se le dieron las gracias por la Comisión de Beneficencia del Ayuntamiento y por el Jefe facultativo de la Casa de Socorro.

Es socio de la Económica Matritense de Amigos del País.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien nombrar Médico de la Casa galera de Alcalá de Henares, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á D. Máximo de Francisco y Baquero, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Presidente de la Audiencia de Alcalá de Henares.

MÉRITOS Y SERVICIOS.

En 17 de Junio de 1872 obtuvo el título de Licenciado en Medicina y Cirugía con nota de Sobresaliente, habiendo ganado por oposición durante su carrera los premios ordinarios en las asignaturas de Patología médica; Clínica médica, segundo curso; Clínica quirúrgica, segundo curso, y Medicina legal y Toxicología.

De 1873 á 1879 cursó y aprobó las asignaturas del Doctorado.

En 21 de Febrero de 1873 fué nombrado segundo Ayudante médico del Cuerpo de Sanidad militar por oposición. Pidió y obtuvo la licencia absoluta.

En 9 de Marzo de 1874 fué nombrado Médico del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal de Madrid con destino al segundo Asilo.

En 26 de Julio de 1878 fué nombrado Médico titular de la ciudad de Alcalá de Henares por elección del Ayuntamiento y Junta de asociados: ocho años de servicios en este cargo.

En 12 de Mayo de 1884 Médico de la cárcel de aquel partido judicial.

En 25 de Marzo de 1884 Médico higienista de la misma ciudad.

En 11 de Septiembre de 1881 obtuvo por oposición el tercer lugar en la terna entre 143 opositores en el concurso para la plaza de Médico titular de Cavite (Filipinas).

En 31 de Enero de 1880 fué nombrado Vocal de la Junta de Sanidad de Alcalá de Henares.

En 12 de Julio de 1884 se ratificó dicho nombramiento, actuando como tal Vocal durante la epidemia de cólera morbo asiático de 1885.

En sesión de 9 de Febrero de 1882, el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares hizo constar en acta su gratitud por la abnegación y comportamiento del Médico de que se

trata durante la gran epidemia variolosa, para que le sirviera de mérito en la carrera.

En sesión de 22 de Octubre de 1885, el mismo Ayuntamiento hizo consignar en un acta solemne la actividad, abnegación y sacrificios hechos como Médico titular por este interesado durante la epidemia de cólera, para que le sirva de mérito en su carrera.

Es Redactor de la revista de *Laringología y Otología*, presentando unos artículos sintetizando el mejor tratamiento para la angina diftérica y el erup.

En 11 de Noviembre de 1876 fué nombrado socio corresponsal de la Sociedad Anatómica española.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien nombrar Médico del establecimiento penal de Alcalá de Henares, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á Don Miguel Marín Yébenes, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1888.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Presidente de la Audiencia de Alcalá de Henares.

Méritos y servicios.

En 6 de Diciembre de 1851 se graduó de Bachiller en Medicina y Cirugía en el Colegio de San Carlos de esta Corte.

En 29 de Octubre de 1856 fué aprobado en los ejercicios del grado de Doctor en Medicina y Cirugía.

Le fué expedido el título de Licenciado en Medicina y Cirugía en 19 de Noviembre de 1853.

En 8 de Julio de 1855 fué nombrado Médico Cirujano titular del pueblo de Usagre.

En 11 de Diciembre de 1856 Médico Director de los baños de Vilo, en la provincia de Málaga.

En 1.º de Enero de 1860 Médico supernumerario de la Beneficencia domiciliar de Madrid con destino á la parroquia de San Lorenzo.

En 6 de Junio de 1862 Médico agregado á la Beneficencia provincial de Madrid, con destino al distrito de la Inclusa.

En 27 de Octubre de 1864 por el Sr. Subinspector de Sanidad militar de esta Corte, Médico auxiliar del Hospital Militar de Madrid.

En 14 de Diciembre de 1864 Médico en propiedad del cuerpo de Sanidad militar, por oposición, previa dispensa de edad.

En espectación de embarque, navegación y espectación de colocación hasta 1.º de Mayo de 1865.

Primer Ayudante médico en el Cuerpo de Estado Mayor de Plazas, compañía de la Guardia del Real Sello, Jefes y Oficiales de la Subinspección general de Manila hasta 26 de Abril de 1867.

En eventualidades del servicio hasta 3 de Junio de 1867. En el regimiento infantería de España, núm. 5, hasta 15 de Julio de 1867.

En espectación de embarque para la Península hasta 2 de Diciembre de 1867.

En viaje para la Península hasta 1868.

En situación de reemplazo en Madrid hasta 29 de Marzo de 1868.

En el segundo batallón del regimiento infantería de América hasta 11 de Mayo de 1868.

En el segundo batallón del regimiento infantería de Asturias hasta 1.º de Agosto de 1868.

En espectación de embarque hasta 15 de Septiembre de 1868.

En viaje para Puerto Rico hasta 30 de Septiembre de 1868.

En el Ejército de dichas islas en eventualidades del servicio hasta 11 de Septiembre de 1869.

En el batallón infantería de Puerto Rico hasta 2 de Noviembre de 1872.

En eventualidades del servicio hasta 17 de Marzo de 1874.

En el Hospital Militar de Puerto Rico como Médico de visita y después como Director de dicho establecimiento, que tiene á cargo la Clínica de penados enfermos, hasta 10 de Marzo de 1877.

En el mismo establecimiento como Médico de visita y Jefe del detall hasta 31 de Mayo de 1877.

En viaje para la Península hasta 27 de Julio siguiente.

En situación de reemplazo y con asistencia en el Hospital Militar de Málaga hasta fin de Octubre.

En el primer batallón infantería del regimiento de Isabel II hasta fin de Noviembre.

En el Hospital Militar de Melilla hasta fin de Enero de 1878.

En el Hospital Militar de Málaga hasta 3 de Marzo de 1879.

En la Academia de Ingenieros hasta 10 de Mayo.

En el Hospital Militar de Palma (Balears) hasta fin de Noviembre de 1881.

En espectación de embarque para la isla de Cuba hasta fin de Enero de 1882.

En viaje, llegando á la Habana y en espectación de destino, hasta 28 de Febrero.

En el Hospital Militar de la Habana hasta fin de Marzo.

Jefe del Detall de la brigada sanitaria hasta 5 de Agosto de 1883.

En situación de reemplazo y uso de licencia hasta 13 de Junio de 1884 que le fué concedida la licencia absoluta con uso de uniforme.

Total de servicios como Médico militar, con abonos: 25 años, 10 meses y 3 días.

En 16 de Agosto de 1885, Médico Director del Hospital de coléricos del Real Sitio de San Ildefonso, alternando con otro Médico en la inspección facultativa de fumigaciones.

En 13 de Octubre de 1865 fué nombrado por el Excelentísimo Sr. Gobernador Superior civil de Manila, primer Vocal facultativo de la Junta central de vacunación, y con igual fecha Secretario de la Junta Superior de Sanidad, cuyo destino desempeñó hasta fin de Noviembre de 1867.

En 23 de Octubre de 1870 se encargó de una visita en el Hospital Militar, que desempeñó hasta el 15 de Marzo de 1871.

Por orden del Excmo. Sr. Capitán general de Puerto Rico, de 15 de Septiembre de 1874, se hizo cargo de la Subinspección de Sanidad militar del distrito, desempeñándola hasta 15 de Noviembre.

Por Real orden de 7 de Diciembre de 1877 se le concedió un mes de comisión activa para el Hospital Militar de Málaga.

En 1878 la de reconocimiento de quintos de la provincia expresada de Málaga.

Desde 31 de Agosto de 1879, á fin del mismo año, desempeñó en comisión el cargo de Director del Hospital Militar de Málaga.

La de Director accidental del de Palma de Mallorca, desde 2 de Junio á 13 de Agosto de 1880; la de Habilitado del Cuerpo durante el ejercicio económico; la de Jefe del Detall hasta fin de año, y la de reconocimiento de quintos de la provincia de Baleares.

De 7 á 26 de Junio de 1881, la de Director accidental del Hospital Militar de Palma de Mallorca, y la de Jefe del Detall hasta 30 de Noviembre.

Desde 6 de Diciembre de 1882 á 2 de Mayo de 1883 la de encargado de la brigada sanitaria como primer Jefe en Baleares.

En 1855 prestó sus servicios facultativos en Usagre con ocasión del cólera; en 1860 en Vilo en otra epidemia de la misma clase.

En 11 de Mayo de 1870 se le concedió la condecoración de Caballero de Isabel la Católica.

En 2 de Abril de 1878 fué agraciado en la Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar, como comprendido en el Real decreto de gracias de 22 de Enero del mismo año.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien nombrar Médico del establecimiento penal de Palma de Mallorca, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á D. Carlos Rivera de la Torre, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1888.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Presidente de la Audiencia de Baleares.

Méritos y servicios.

De 1857 á 1864 cursó en la Facultad de Ciencias y en la de Medicina de la Universidad Central las asignaturas del curso preparatorio y de la carrera.

Bachiller en Medicina en 28 de Abril de 1862.

Licenciado en Medicina y Cirugía en 20 de Junio de 1863.

En 20 de Diciembre de 1878 practicó y aprobó los ejercicios para el grado de Doctor.

Desde 29 de Marzo de 1864 á 28 de Febrero de 1867 fué Médico titular de Espejo de Valdegovia, provincia de Alava, é interino de Salinas de Añana desde 1.º de Octubre de 1864 á 30 de Junio de 1865.

Sirvió también la plaza de Médico de Bergüenda, en la misma provincia, todo el tiempo que la de Espejo.

Desde 1.º de Marzo de 1867 á 18 de Octubre de 1868 fué Médico titular de Urroz, villa de la provincia de Navarra.

Desde 1.º de Noviembre de 1868 desempeñó la titular de San Martín de Valdeiglesias.

De la manera satisfactoria con que ha ejercido estos diversos cargos posee los más brillantes certificados.

Desde 14 de Noviembre de 1868 desempeñó la plaza de Médico de la cárcel del partido.

Ha sido Subdelegado de Medicina del partido judicial de San Martín de Valdeiglesias desde 14 de Noviembre de 1868 á 6 de Noviembre de 1875, y lo es en la actualidad desde 4 de Enero de 1880.

Condecorado con la Cruz de primera clase para premiar servicios de los voluntarios de la libertad en 2 de Septiembre de 1874.

Socio fundador de la Española de Higiene, Sección de Madrid.

Condecorado con la Cruz de epidemias desde 16 de Diciembre de 1875.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la Real orden de 31 de Agosto de 1886, disponiendo que, en atención á las dudas que puede ofrecer en la práctica la aplicación del art. 215 de las Ordenanzas de Aduanas de 1878, correspondientes al 249 de las vigentes, se estudie la conveniencia de reformar ó aclarar debidamente el mencionado artículo:

Resultando que las indicadas dudas están reducidas á si el núm. 2.º del art. 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1852 y el núm. 2.º del art. 215 de las Ordenanzas de 1878, se refieren ó no á unos mismos actos; á si en caso afirmativo ha de prevalecer el decreto ó las Ordenanzas; á si puede sostenerse la aplicación del decreto para los casos en que el acto se descubra después de haberse practicado el reconocimiento, y la aplicación de las Ordenanzas si se descubriese en dicho acto; á si en el caso de que prevalezca la idea de que las Ordenanzas modificaron y derogaron en este punto el decreto, quedaría la Administración desarmada ó imposibilitada para contener el fraude y la inmoralidad administrativa, y á si, ocurriendo esto, debería intentarse una reforma que lo evite, y cuál sea ésta:

Considerando que los números segundos del artículo 215 de las Ordenanzas de 1878 (núm. 3.º del 249 de las vigentes), y del art. 19 del decreto, se refieren á unos mismos actos, bastando leer dichas disposiciones para convencerse de que por el primero se califica de falta, y por el segundo de delito, un mismo hecho:

Considerando que es lógico entender que las Ordenanzas aprobadas por Real decreto, y que contienen un artículo que declara revocada toda disposición anterior que se oponga á lo dispuesto en las mismas, dejaron sin efecto el núm. 2.º del art. 19 del decreto de 1852:

Considerando que no puede sostenerse la aplicación de las Ordenanzas para los casos en que la infracción se descubra en el acto del reconocimiento, y la aplicación del decreto para aquellos otros en que se descubra después de practicado el reconocimiento; porque tal idea, que lleva en sí virtud bastante para que se castigue como delito aquello que de ser antes descubierto sólo podría castigarse como falta, no tiene fundamento alguno en el derecho constituido, ó sea en el decreto y en las Ordenanzas:

Considerando que lo expuesto no deja á la Administración desarmada para contener el fraude, ni imposibilitada para evitar la inmoralidad administrativa, porque las Ordenanzas y el decreto dan medios, y además exigen é imponen su aplicación, para que en todo caso en que la connivencia haya existido se castigue á los defraudadores como autores de un delito y no como autores de una falta:

Y considerando que no procede alterar en nada, por ahora y á consecuencia de éste expediente, ni las Ordenanzas, ni el decreto, ni desautorizar la jurisprudencia que exista para aquellos casos en que las circunstancias con que los actos punibles se cometan hayan sido fundamento para calificar dichos actos de faltas ó delitos por estimar probada la connivencia;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar que el art. 215 de las Ordenanzas de 1878, ó sea el 249 de los vigentes, en su caso 2.º, derogó el núm. 2.º del art. 19 del Real decreto de 1852; sin perjuicio de que si el acto punible descubierto no está solamente comprendido en dichos números segundos, sino que además, por existir seducción y connivencia, se hallase comprendido también en los artículos que de estos casos tratan, se tengan por inaplicables aquellos números segundos de los artículos. 19 y 215, pues que éstos sólo deben invocarse cuando se haya cometido la falta de exactitud en las declaraciones, sin ir acompañada de otras circunstancias á que no hacen relación ninguna de las disposiciones citadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Interventor de la Aduana de Irún contra lo resuelto por la Junta arbitral, que acordó la rectificación del aforo por la partida 114 del Arancel de 95 kilogramos tejido de punto de algodón con pelusa de lana, que se presentó al despacho

en aquella Aduana por D. Eduardo Valentín, con declaración núm. 1.887/88, para adeudar por la referida partida, y cuyo primer aforo se hizo por la 143:

Resultando del examen de la muestra que al expediente acompaña, que se trata de tejido de punto de algodón con pelusa de lana adherida á una de sus caras, que constituye un verdadero tejido de punto de lana y algodón, comprendido en la clasificación de la partida 143 del Arancel: y

Considerando que así fué resuelto en el expediente de ese Centro directivo núm. 3.171/83 el adeudo de un tejido igual;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se revoque el fallo de la Junta arbitral y se rectifique el aforo por la partida 143 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE AUXILIARES DEL TRIBUNAL SUPREMO, AUDIENCIAS TERRITORIALES Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA É INSTRUCCIÓN DESDE 1.º DE ABRIL DE 1888 Á 30 DE SEPTIEMBRE ÚLTIMO (1).

En 12 de Junio. Nombrando Escribanos de actuaciones habilitados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, y por reunir las condiciones que exige su art. 5.º:

A D. José María Girón Rubio, del de Motilla del Palancar.

Y á D. Dionisio Iturbide y Baigorri, del de Pamplona, como comprendido en el art. 12 del mismo Real decreto.

En 16 id. Dejando sin efecto el nombramiento de Escribano de actuaciones de Cogolludo, hecho en favor de D. Antonio la Puerta y González, por haber presentado la renuncia antes de tomar posesión.

En id. id. Nombrando para dicha plaza á D. Mariano de Frías Cañamón, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, por reunir las condiciones que el art. 5.º del mismo exige y figurar en la misma propuesta en terna elevada por la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid, y en la que figuraba el anterior.

En 19 id. Nombrando Escribanos de actuaciones habilitados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto referido, y por reunir las condiciones que exige su art. 5.º:

A D. Hilario Martínez de la Pera y Amigo, del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

A. D. Enrique Aguilera Vallejo, del de Priego.

A D. Federico Fernández Trapa y Noval, del de Avilés.

A D. Laureano Iglesias Rodríguez, del de Ordenes.

Y á D. Lorenzo Longoria Casares, del de Belmonte.

En 20 id. Desestimando una solicitud de permuta presentada por D. Manuel Comino Avila y D. Francisco Mejías López, Escribanos de actuaciones de los Juzgados de primera instancia de Loja y Montefrío respectivamente, por ser de distinta categoría los Juzgados en que sirven.

En id. id. Admitiendo á D. Benito Martínez Díez la renuncia que presentó de la Escribanía de actuaciones que servía en el Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes.

En 30 id. Nombrando Escribanos de actuaciones habilitados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, y por reunir las condiciones que exige el art. 5.º:

A D. Juan de Dios Nogués Rueda, del Juzgado de primera instancia de Posadas.

Y á D. Pedro Buenechea y Apaolaza del de San Sebastián.

En 4 de Julio. Admitiendo á D. José María Abril y Martínez la renuncia que, por haber sido nombrado para otro cargo, presentó del de Escribano de actuaciones de Iznalloz.

En 5 id. Nombrando Escribanos de actuaciones habilitados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, y por reunir las condiciones del art. 5.º:

A D. Manuel Rodríguez y Rodríguez, del Juzgado de primera instancia de Arcos de la Frontera.

A D. Mariano Fernández Sobrino, del de Baltanás. Y á D. Manuel Pérez Damián, del de Fuenteovejuna, como comprendido en el art. 6.º de dicho Real decreto.

En 18 id. Id. id. id. id.:

A D. Antonio Sánchez Paricio, del de Teruel.

En 1.º de Agosto. Estimando que no es necesaria la provisión de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, y disponiendo se suprima la vacante servida interinamente por D. Pascual Moreno.

En id. id. Idem de otra en el Juzgado de Loja, disponiendo la supresión de la vacante producida por defunción de D. Nicolás Riobóo.

En id. id. Admitiendo á D. Antonio Travesí y Castellote y D. Lorenzo Longoria Casares la renuncia que presentaron de las Escribanías de actuaciones que servían respectivamente en los Juzgados de primera instancia del distrito del Salvador de Granada y de Belmonte.

En id. id. Nombrando Escribano de actuaciones habilitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, y por reunir las condiciones que exige el art. 5.º del mismo:

A D. Domingo Arjona Luque, del Juzgado de primera instancia de Colmenar.

En 2 id. Idem id. id. á D. Pantaleón Rodríguez Calvo, del de Egea de los Caballeros, como comprendido en el art. 6.º del expresado Real decreto.

En 31 id. Idem, id., id. á D. Juan Escanellas y Viñas, del de Teruel, que reúne las condiciones del artículo 5.º del mismo Real decreto.

En 19 de Septiembre. Idem, id., id. por reunir las mismas condiciones del art. 5.º, á D. José Prieto González, del de Celanova.

A D. Sebastián Felipe y Felipe, del de Sequeros.

A D. Nicanor Grañena y Ruesta, del del distrito del Pilar de Zaragoza.

Y á D. José María Tortolero y Paredes, del de Carmona, como comprendido en el art. 6.º del repetido Real decreto.

En 27 id. Idem id. id. id.:

A D. Mariano Pujadas y Prim, del de Teruel.

En idem id. Estimando que no es necesaria la provisión de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Iznalloz, y disponiendo se suprima la vacante producida por renuncia de D. José María Abril.

En idem id. Declarando vacante la Escribanía de actuaciones que desempeñaba en el Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera D. Juan Bautista Romero, destituido de derecho con arreglo al párrafo segundo del art. 223 de la ley orgánica del Poder judicial.

Médicos forenses.

En 23 de Abril. Nombrando Médico forense del Juzgado de Solsona á D. Ramón Pellicer y Bigas, que reúne las condiciones que para el desempeño del cargo exige el Real decreto de 13 de Mayo de 1862.

En 23 de Mayo. Idem id. del de Linares, á D. Juan Sánchez de Mendoza, en quien concurren las mismas condiciones.

En 20 de Junio. Admitiendo la renuncia que presentó D. Antonio Vicente García de la plaza de Médico forense del Juzgado de Burgos.

En 27 id. Idem la que presentó D. Cayetano Salazar y Alvarez de igual plaza en Ronda.

En 1.º de Agosto. Nombrando Médico forense, por reunir las condiciones que exige el Real decreto de 13 de Mayo de 1862, á D. Eduardo Colorado y Aparicio, del Juzgado de primera instancia de Mahón.

En 19 de Septiembre. Idem id. por id. id., á D. Mariano Miegimolle y González, del de Burgos, y á Don Pío Aubá y Culler, del de Gadesa.

En 27 id. Admitiendo á D. Matías Pérez Moreno la renuncia que presentó de la plaza de Médico forense que servía en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Procuradores.

En 13 de Abril. Disponiendo que para ejercer el cargo de Procurador en el Juzgado de primera instancia de Gadesa, sea admitida á D. Lorenzo Ferrer y Fuster fianza por valor de 2.000 pesetas con carácter provisional, y sin perjuicio de lo que en su día pueda establecerse con motivo de la nueva organización judicial.

En 23 id. Mandando expedir título de Procurador de población donde haya Audiencia á favor de D. Enrique Gómez López y D. Francisco de Paula Montilla Roldán.

En 22 de Mayo. Idem id. id. á favor de D. Enrique de Puig Arola.

En 12 de Junio. Idem id. id. á favor de D. Víctor de la Guardia y Vera.

En 20 id. Idem id. id. á favor de D. Narciso Comadira y Bosch, D. Miguel Rodríguez Ojeda, D. Joaquín Seoane y Fernández, D. Fernando Vázquez Ubeda y D. Francisco Zurbano de la Red.

En 27 id. Idem id. id. á favor de D. Alfredo de Sierra y Fernández, D. Román Burgaleta y Fuster, Don Mariano de Sojo y Lluch, D. Manuel Farrer y Lázaro y D. Ramón Suárez Inclán y González.

En 1.º de Agosto. Idem id. id. á favor de D. Manuel Estévez Iglesias.

En 19 de Septiembre. Idem id. id. á favor de D. Julián Fernández García y Abejón y D. Antonio Cuadrado y Renter.

Juzgados de instrucción.

En 12 de Julio. Admitiendo á D. Francisco Forns y García Bajo la renuncia que presentó del cargo de Secretario judicial del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía, sin perjuicio de volver á la carrera cuando cesen las causas que le obligaron á renunciar.

En 1.º de Agosto. Trasladando á la vacante anterior á D. Justo Juez Gallego, que servía igual cargo en el distrito del Hospital de la misma población.

En 31 id. Nombrando para esta vacante á D. Antonio Aguilar y Mora, Abogado.

Madrid 1.º de Octubre de 1888.—El Subsecretario, Fermin Calbetón.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Ahora que tanto preocupa al Gobierno la reforma de nuestras cárceles y establecimientos penales, según acreditan los Reales decretos de 9, 11, 18 y 27 de Agosto último, es más necesario que nunca excitar el celo de los Fiscales á fin de que cooperen por su parte, en la medida de sus fuerzas, á una obra hace tiempo solicitada por la opinión y reclamada de consuno por la humanidad y la justicia. No deben los Fiscales perder de vista que cuanto más mejore el estado de las prisiones y se acerque al régimen penitenciario, mayores serán las probabilidades de que las penas sean ejemplares y se obtenga una disminución de la criminalidad, evitando hasta donde fuera posible el contagio de las malas inclinaciones y costumbres.

Aparte del fiel cumplimiento de los deberes que los Reales decretos citados imponen á los Fiscales, respecto de las cartillas de cada reo, liquidación de las condenas de privación de libertad, reducción del número de cárceles en ciertas provincias, y sobre todo, de las funciones de patronato, inspección y vigilancia de los establecimientos penales, como individuos de las Salas de gobierno de las Audiencias á que pertenecen, hay otros exclusivos del Ministerio público, siempre graves pero hoy mucho más desde que los Fiscales fueron llamados por el Gobierno como Auxiliares para llevar á cabo la reforma de las prisiones.

No duda el del Tribunal Supremo de la solicitud con que promoverán la formación de causas criminales por los delitos y faltas de que tuvieren noticia en donde quiera que se cometan; y sin embargo, no considera ocioso llamar vivamente la atención de sus subordinados hacia aquellos hechos punibles que relajan la disciplina de las cárceles y establecimientos penales, y dificultan ó imposibilitan el desarrollo del sistema penitenciario contra el laudable propósito del Gobierno. A fin de remover estos obstáculos arraigados en prácticas antiguas, que no se compadecen con los principios de la ciencia penal ni con los preceptos del derecho moderno, ha parecido oportuno dictar las instrucciones siguientes:

1.ª El Real decreto de 9 de Agosto último establece que los Presidentes de las Audiencias remitan al Director de la cárcel respectiva una certificación literal de la parte dispositiva de la sentencia pronunciada contra el reo, á la cual deba acompañar una liquidación hecha por el Tribunal del tiempo de la condena, ó sea la expresión de la fecha en que el reo ha empezado á cumplir la pena y la en que debe recibir su licencia.

Toda persona á quien cabe la desgracia de cometer un delito que da origen á una sentencia condenatoria, contrae con la sociedad ofendida una deuda que no se satisface mientras el reo no extinga la condena impuesta por el Tribunal. Expido el delito con el cumplimiento de la justicia, el reo deja de serlo, y recobra todos los derechos que la Constitución reconoce y garantiza á los españoles.

El Director ó Jefe de una cárcel ó establecimiento penal que retuviere á un preso por más tiempo del fijado en la liquidación de su condena, se hace responsable de detención arbitraria, conforme al art. 213, núm. 8.º, del Código penal, y debe ser perseguido criminalmente por este delito, que implica la privación voluntaria de la libertad de un ciudadano.

2.ª La salida de los presos en virtud de sentencia que contra ellos hubiere recaído, es un abuso que data de larga fe-

(1) Véase la GACETA de ayer.

cha, y no puede ser tolerado, porque constituya un delito de desobediencia ó infidelidad, según el caso previsto en el artículo 373, ó en el 380 del Código penal. Los Alcaldes de las cárceles y los Jefes de los establecimientos penales que por escasa vigilancia ó culpable condescendencia permitieren la salida de los presos confiados á su custodia, incurrirán en más grave responsabilidad, si la salida diere ocasión á la fuga.

3.^a Procuran los Fiscales el castigo de los autores de malos tratamientos de que suelen ser víctimas los presos, sobre todo si son reos de penas leves, sin abandonarse á un sentimentalismo incompatible con el rigor de la justicia, porque al fin, la pena es dolor, y debe serlo, nadie tiene derecho para convertir la prisión en tortura, traspasando el límite de la severidad marcado en la sentencia firme del Tribunal. El hecho de imponer á los presos ó sentenciados privaciones indebidas ó mortificarlos con rigores innecesarios, está previsto en el artículo 213 núm. 6.^o del Código penal. La sanción no comprende el caso de ser la prisión manifestamente insegura y los verdaderos ó presuntos reos de gravedad, pues entonces no hay delito en precaver la evasión de los presos mediante rigores extraordinarios, incluso el recargo de hierros si lo pide la necesidad.

4.^a Cunde acreditado el rumor de que en algunas cárceles y establecimientos penales son frecuentes los cohechos para redimir vejaciones ó mitigar la pena de privación de la libertad. Dícese que las dádivas y los presentes tienen la virtud de facilitar la pronta salida de los presos, escoger las mejores habitaciones, eximirlos de los trabajos más penosos ó ascender á cabos, y se añade que hasta el sol y la sombra son materia de especulación y sórdida ganancia. El Fiscal del Tribunal Supremo no caerá en la ligereza de dar por ciertos semejantes abusos bajo la fe del vulgo inclinado á la murmuración y la queja; pero basta que exista la sospecha para recomendar á sus subordinados que no omitan ningún medio de investigación, y averiguada la verdad, ó habiendo indicios racionales de cohecho, ejerciten la acción correspondiente contra cualesquiera personas responsables de alguno de los delitos definidos en los artículos 396, 397 y 398 del Código penal.

Además de cumplir la ley reclamando el castigo de los culpados, deberán los Fiscales tener en cuenta que nada endurece tanto el corazón de los criminales y los mueve á perseverar en su rebelión contra la sociedad, como el ejemplo de la injusticia, cuando sólo la justicia legitima su condena. Roto el freno de la moral, la pena deja de ser una expiación que conduce á la enmienda, y ya no surte más efecto que el material de un acto de fuerza.

5.^a Suelen estallar motines en los establecimientos penales, y no es raro que haya necesidad de hacer uso de las armas para reducir á los penados á la obediencia debida con efusión de sangre. Las más veces da motivo ó pretexto al motín la mala calidad del pan ó del rancho, que acaso no sean conformes al pliego de condiciones que sirvió de base á la contrata por culpa de la persona ó empresa á quien fué adjudicada.

Los Fiscales pueden y deben redoblar su celo para evitar estos hechos punibles y escandalosos, persiguiendo á los autores de toda confabulación para alterar el precio de los víveres cuyo suministro se adjudica en pública subasta; porque de elejar á los postores de buena fe se sigue avivar el estímulo de la especulación codiciosa que irrita á los penados hasta el extremo de romper los lazos de la disciplina.

Asimismo deben los Fiscales perseguir en términos de justicia á los autores de todo fraude en la sustancia, cantidad ó calidad de los víveres contratados, y á los funcionarios públicos que interviniendo por razón de su cargo en su recibo, se convierten con los interesados ó especuladores en el servicio de suministros para conseguir una ilícita ganancia; hechos que tienen sanción establecida en los artículos 411, 547 y 555 del Código penal.

Confía el Fiscal del Tribunal Supremo en la vigilancia de sus subordinados, y espera que cumplirán fielmente las instrucciones que se les comunican, y aun suplirán con su celo acostumbrado el silencio de esta circular respecto de los casos imprevistos, inspirándose en la idea de secundar con resuelta voluntad y perseverancia infatigable los esfuerzos del Gobierno por mejorar de día en día el régimen de las prisiones para edificar sobre sólidas bases nuestro sistema penitenciario.

Madrid 10 de Octubre de 1888.—Colmeiro.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.^o, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abona-re original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiere, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó Alcalde de la localidad (1).

Secciones de Escribientes y Ordenanzas.

Cabo primero Claudio Suero Gómez, natural de Celorio, provincia de Oviedo.

(1) Véase la Gaceta de anteayer.

Idem Leonardo Márquez Montes, natural de Condes, provincia de Zamora.

Soldado Lorenzo Márquez Trujillo, natural de Caudete, provincia de Valencia.

Cabo primero Pedro Martín Expósito, natural de Riego de la Vega, provincia de León.

Soldado Vicente Navas Alvarez, natural de Frigiliana, provincia de Málaga.

Idem Vicente Nadal Nadal, natural de Tallos, provincia de Alicante.

Idem Manuel Nadal y Paredes, natural de Volaño, provincia de Oviedo.

Idem Blas Pérez Hernández, natural de Charéchez, provincia de Granada.

Idem Fernando Pecero Cuéllar, natural de Fuente del Maestre, provincia de Badajoz.

Idem Gabriel Pérez Hernández, natural de Avila.

Cabo segundo José Pereira Otero, natural de Estrada, provincia de Pontevedra.

Soldado Manuel Pérez Concha, natural de Frijos, provincia de Orense.

Idem Manuel Peña López, natural de Sechó, provincia de Pontevedra.

Idem Alejandro Polvorines González, natural de Calatrava, provincia de León.

Idem Diego Plaza Martín, natural de Lorca, provincia de Valencia.

Idem Francisco Larabia Esquer, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Cabo primero Ignacio Sáez Zaldó, natural de Praos, provincia de Burgos.

Soldado José Salgueiro Sánchez, natural de Brates, provincia de la Coruña.

Sargento segundo Francisco Soto Sierra, natural de Surrana, provincia de Granada.

Cabo primero Vicente Terrago Cabello, natural de Tornejos, provincia de Teruel.

Soldado Saturio Lozano Díez, natural de Toro, provincia de Zamora.

Idem León Millán Benavente, natural de Cheredies, provincia de Soria.

Idem Dionisio Miguel Durán, natural de Rollo, provincia de Soria.

Idem Francisco Montes Moral, natural de Pliegos, provincia de Córdoba.

Cabo primero Manuel Moreno Ochoa, natural de Cervera, provincia de Logroño.

Sargento primero Santiago Monllor Pérez, natural de Arca, provincia de Albacete.

Sargento segundo Sotero Mouco Ruiz, natural de Herasillán, provincia de Logroño.

Cabo primero Antonio Martín Bernal, natural de Granada.

Soldado Antonio Martínez Espejo, natural de Martos, provincia de Jaén.

Idem Domingo Martín Expósito, natural de Alagarejo, provincia de León.

Idem Francisco Martín Puga, natural de Polago, provincia de Granada.

Idem Francisco Martín Mota, natural de Lallamigi, provincia de Málaga.

Idem Francisco Martín Incógnito, natural de Pontevedra.

Idem Sabino González Quero, natural de Jaén.

Idem Eduardo Iglesias Expósito, natural de Orense.

Idem José Incógnito Aldama, natural de El Burgo, provincia de Alava.

Idem José Izquierdo Conde, natural de Macoboza, provincia de Salamanca.

Idem Joaquín Joyanos Tabuada, natural de San Vicente, provincia de la Coruña.

Sargento segundo Rafael Juristo Fernández, natural de Granada.

Idem José Juan Plaza, natural de Alicante.

Soldado José Lozano Moncada, natural de Infantes, provincia de Ciudad Real.

Sargento segundo Antonio Aguilar Garrido, natural de Bornos, provincia de Cádiz.

Soldado Dionisio Alegría Algazara, natural de Mandivel, provincia de Alava.

Sargento segundo Hilario Benítez Pérez, natural de Torrelavega, provincia de Santander.

Soldado José Calvo Noya, natural de Bambidre, provincia de la Coruña.

Idem Juan Calvente Eguren, natural de Salvatierra, provincia de Alava.

Idem Manuel Dengló Gómez, natural de Huéscar, provincia de Granada.

Idem Francisco Fernández Salazar, natural de Villa de Guarda, provincia de Palencia.

Sargento segundo Claudio Fránquez Bonet, natural de Torreja, provincia de Zaragoza.

Soldado Evaristo García Zarco, natural de Oro de la Vega, provincia de Cuenca.

Idem Fernando García Mayor, natural de Castro Gonzalo, provincia de Zamora.

Idem Francisco García Roncal, natural de Trebejo, provincia de Soria.

Idem José García Núñez, natural de Marchena, provincia de Sevilla.

Idem José Gil García, natural de Murcia.

Idem Nicolás García Marín, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Cabo segundo Juan Arcos Blanco, natural de Ahón, provincia de Huelva.

Soldado José Morán Gómez, natural de Riojuan, provincia de Lugo.

Secciones de Escribientes y Ordenanzas.

Sargento segundo José Ibáñez Cuero, natural de Oviedo.

Soldado Bartolomé Moreno Paredes, natural de Granada.

Idem José Movedaho Aranda, natural de Belines, provincia de Córdoba.

Sargento segundo José Martínez Ulloa, natural de Cabra, provincia de Córdoba.

Soldado Manuel Prieto Labrada, natural de Oviedo.

Idem José Garrido Manzana, natural de Cuestas, provincia de Cuenca.

Idem Pascual Sáiz López, natural de Fuensanta, provincia de Albacete.

Cabo primero Ramón San Juan Alvarez, natural de Alcalá, provincia de Madrid.

Soldado Juan Sumona Solares, provincia de Madrid.

Sargento segundo Pedro Pina Gracia, natural de Híjar, provincia de Teruel.

Cabo primero Diego Gómez Rodríguez, natural de Madrid.

Soldado Eduardo Alvarez Méndez, natural de Arribas, provincia de Oviedo.

Idem Sebastián Omaños Chanco, natural de Tiernas, provincia de Zaragoza.

Idem Luis Inclán Rodríguez, natural de Villaverde, provincia de Oviedo.

Sargento segundo Francisco Ladrón de Guevara, natural de Borja, provincia de Zaragoza.

Soldado Telesforo Hervias Garrido, natural de Horcajo, provincia de Cuenca.

Idem Aurelio Barrero Campos, natural de Villatofila, provincia de Zamora.

Idem Tomás Chalons Gómez, natural de Badajoz.

Idem Juan Figueras Cánovas, natural de Omeján, provincia de Murcia.

Cabo primero Camilo Gómez Mata, natural de Rota, provincia de Cádiz.

Regimiento infantería de Nápoles.

Soldado Jacinto Balboa Fresno, natural de Valoria, provincia de Valladolid.

Regimiento infantería de Borbón.

Soldado José Rico López, natural de Almuñécar, provincia de Granada.

Secciones de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Francisco Alcaide Giralde, natural de San Sebastián, provincia de Córdoba.

Idem Miguel Casesajo Ciruelo, natural de Barrachina, provincia de Teruel.

Idem Martín Andrés Diego, natural de Hoy de Abajo, provincia de Soria.

Idem Bernardo Díaz Ramos, natural de Manvilla, provincia de Burgos.

Idem Antonio Domínguez Calatayud, natural de Quel, provincia de Logroño.

Idem Antonio Campos Menaché, natural de Esperas, provincia de Cádiz.

Idem Higinio Castro López, natural de Sama, provincia de Lugo.

Idem Juan Caranelas Más, natural de Pladevilla, provincia de Barcelona.

Idem Manuel Doñote Revuelta, natural de Fuentes, provincia de Zaragoza.

Idem Nicolás Urbano Canola, natural de Cabra, provincia de Córdoba.

Idem José Pascual Boch, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Cabo segundo Bernardo Madrid Quintero, natural de Machanaga, provincia de Málaga.

Soldado Marcelino Martín Huelva, natural de Moras, provincia de Salamanca.

Idem Manuel Marín Hernández, natural de Cheste, provincia de Valencia.

Cabo primero Francisco Navas Alvarez, natural de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca.

Soldado Salvador Moreno Mateo, natural de Torrente, provincia de Valencia.

Idem Ramón Izquierdo Llamas, natural de Moramagres, provincia de Valencia.

Idem Emilio Izquierdo Rodríguez, natural de Los Santos, provincia de Badajoz.

Idem Máximo Labaño Incógnito, natural de Villena, provincia de Alicante.

Cabo primero Manuel Jordán Castellote, natural de Cheste, provincia de Valencia.

Soldado Higinio Lara Cañadilla, natural de Consuegra, provincia de Toledo.

Idem Antonio Pérez Ruiz, natural de Caralejo, provincia de Jaén.

Idem Felipe Peña Portillo, natural de Juan Calientes, provincia de Soria.

Idem Tiburcio Perdiguier García, natural de San Sebastián, provincia de Madrid.

Idem Juan Murria Saurega, natural de Bonifaget, provincia de Tarragona.

Idem Anacleto Jurado Díaz, natural de Santiago de Cuba, provincia de la Habana.

Idem Jenaro Fernández Otero, natural de Cristina, provincia de Pontevedra.

Idem Juan Ferrada López, natural de Campo, provincia de Orense.

Idem Andrés Gómez García, natural de Ardales, provincia de Málaga.

Idem Fernando Turarte Santisteban, natural de Granada.

Idem Antonio López Fernández, natural de Fontey, provincia de Orense.

Idem José González Martínez, natural de Pozuelo, provincia de Valladolid.

Idem Manuel Gómez Mañas, natural de Gador, provincia de Almería.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Cabo primero Jaime Guevara Salas, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Soldado Mariano Gómez Coriochano, natural de Gamascal, provincia de la Coruña.

Idem Domingo Gómez Jurjo, natural de La Gora, provincia de Lugo.

Idem Gregorio González Antón, natural de Palencia.

Batallón cazadores de San Quintín.

Soldado Juan Serra Doya, natural de Seo de Urgel, provincia de Lérida.

Batallón cazadores de Holguín.

Teniente D. José Rodríguez Prado.—No consta filiada la relación.

Brigada de transportes á lomo

Soldado Vicente Miguel Mendoza.—No consta filiada la relación.

Idem José María Cordero.—Idem.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Marzo de 1888, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ENTRADAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA										TOTAL DE BUQUES.....				TOTAL DE TONELADAS DE TONELADAS				DERECHOS COBRADOS						VALOR de cada tonelada en la importación. Pesos. Cs.
	NACIONALES					EXTRANJEROS					NACIONALES					EXTRANJEROS					Derechos de navegación.	Derechos de carga, embarque y desembarque de viajeros.	Depósito mercantil.	Multas y comisiones.	Recargo del 5 por 100 sobre los derechos de importación.	TOTAL									
	Procedencia.		Toneladas de arqueos.			Toneladas improductivas.			Toneladas productivas.			Procedencia.		Toneladas de arqueos.			Toneladas improductivas.			Toneladas productivas.							Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.					
	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.											
Capital.....	10	10	45.650	2.187	232	1.802	2.199	13.664	2.199	1.802	1	850	13.717	37	73.881	4.386	2.084	4.036'49	215	844'53	231'85	844'53	3.908'62	74.565'45	17										
Fajardo.....	»	»	929	50	»	»	»	»	»	»	»	»	1.018	5	1.947	50	»	»	»	»	»	32'50	1.514'38	30'28											
Naguabo.....	»	»	1.333	104	1.231	»	»	»	»	»	»	280	280	5	280	»	»	»	»	»	»	31'28	31'28	»											
Humacao.....	»	»	1.829	49	»	»	»	»	»	»	»	454	2.986	9	4.726	104	1.231	89.940	»	83'10	»	245'44	5.317'97	50'92											
Arroyo.....	»	»	7.295	688	180	610	2.203	5.487	2.203	610	»	»	1.597	4	3.426	49	»	»	1.343'64	72'20	70'58	2.663'07	54'34												
Ponce.....	»	»	9.839	599	129	»	»	4.291	»	»	»	2.558	36	15.340	2.891	790	134'63	»	230'04	»	»	2.230'72	45.982'65	15'21											
Guayanilla.....	»	»	4.816	379	»	»	»	»	»	»	»	6.873	38	27.956	1.449	129	2.661'68	»	72'61	»	1.490'20	29.052'52	20'05												
Mayagüez.....	»	»	2.996	401	»	»	»	175	»	»	»	1.010	16	11.102	543	»	»	842'69	»	5'51	»	589'46	11.261'98	20'70											
Arecibo.....	»	»	474	9	»	»	120	»	»	»	»	»	»	3.246	168	»	»	»	6'74	»	»	533'43	10.650'65	17'31											
Vieques.....	»	»	»	»	»	»	159	»	»	»	»	»	114	6	708	»	»	774'53	»	»	»	111'70	2.747'96	16'35											
TOTAL EN 1888.....	28	37	75.164	4.446	1.772	2.412	5.789	23.987	5.789	2.412	36	9.187	34.826	167	143.164	10.255	4.184	18.728'62	287'20	1.275'03	231'85	1.275'03	9.235'54	183.922'54	242'16										
IDEM EN 1887.....	25	27	41.512	2.268	2.854	946	4.103	7.781	4.103	946	33	3.459	22.532	152	75.284	6.371	3.800	14.874'43	226'90	1.193'22	157'63	1.193'22	4.636'24	984.21'21	114'14										
Diferencia. { De más 1888.....	3	10	33.652	2.198	1.082	1.466	1.686	16.206	1.686	1.466	3	5.728	12.294	15	67.880	3.884	384	3.854'19	60'30	81'81	74'22	81'81	4.598'99	85.501'33	128'03										
{ De menos 1888.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»										

SALIDAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA										TOTAL DE BUQUES.....				TOTAL DE TONELADAS DE TONELADAS				DERECHOS COBRADOS						VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Cs.
	NACIONALES					EXTRANJEROS					NACIONALES					EXTRANJEROS					Derechos de exportación.	Derechos de carga, embarque y desembarque de viajeros.	Depósito mercantil.	Multas y comisiones.	Recargo del 5 por 100 sobre los derechos de importación.	TOTAL									
	Procedencia.		Toneladas de arqueos.			Toneladas improductivas.			Toneladas productivas.			Procedencia.		Toneladas de arqueos.			Toneladas improductivas.			Toneladas productivas.							Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.					
	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.											
Capital.....	17	»	29.661	1.500	»	»	»	8.674	994	»	892	9.647	8.177	29	56.159	2.494	2.494	3.776'05	»	»	»	»	1'52	»											
Fajardo.....	»	»	»	»	»	»	»	1.018	»	»	280	»	»	»	1.946	»	»	»	»	»	»	»	»	»											
Naguabo.....	»	»	»	»	»	»	»	280	»	»	987	»	»	»	280	»	»	»	»	»	»	»	»	»											
Humacao.....	»	»	»	»	»	»	»	2.798	»	»	1.336	»	138	»	4.726	»	»	»	»	»	»	»	»	»											
Arroyo.....	»	»	»	»	»	»	»	2.611	2.235	»	»	»	»	»	2.235	»	»	»	»	»	»	»	»	»											
Ponce.....	»	»	»	»	»	»	»	11.245	1.318	»	»	»	»	»	21.981	1.741	4.524	7.399'04	»	»	»	»	»	»											
Guayanilla.....	»	»	»	»	»	»	»	552	138	»	»	»	»	»	138	»	»	»	»	»	»	»	»	»											
Mayagüez.....	»	»	»	»	»	»	»	8.035	301	»	»	»	»	»	21.823	138	414	2.730'28	»	»	»	»	»	»											
Aguadilla.....	»	»	»	»	»	»	»	5.101	770	»	»	»	»	»	10.719	818	818	775'62	»	»	»	»	»	»											
Arecibo.....	»	»	»	»	»	»	»	3.278	1.194	»	»	»	»	»	3.278	1.194	1.194	388'26	»	»	»	»	»	»											
Vieques.....	»	»	»	»	»	»	»	1.402	»	»	»	»	120	»	1.566	»	»	»	»	»	»	»	»	»											
TOTAL EN 1888.....	44	82	50.534	2.296	1.613	9.815	6.950	44.994	8.160	2.867	19	21.503	8.610	151	125.641	9.246	9.246	15.019'25	»	»	»	»	11'22	»											
IDEM EN 1887.....	36	78	26.145	2.577	943	2.867	15.110	32.639	15.110	2.867	20	10.275	3.014	141	72.073	17.687	17.687	33.168'76	»	»	»	»	21'85	»											
Diferencia. { De más 1888.....	8	4	24.389	»	670	6.948	»	12.355	»	6.948	1	11.228	5.596	10	53.568	8.441	8.441	18.149'51	»	»	»	»	»	»											
{ De menos 1888.....	»	»	»	281	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»											

COMPARACIÓN DE PRODUCTOS

	Derechos de importación	Derechos de exportación	TOTAL
	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
En 1888.....	183.922'54	15.019'25	198.941'79
En 1887.....	98.421'21	33.168'76	131.589'97
Diferencia.....	85.501'33	18.149'51	67.351'82

Madrid 5 de Julio de 1888.—El Director general, Tiburcio M. To. é.—El Jefe del Negociado de Estadística, Evaristo Escalera.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches Militares.

SEGUNDO NEGOCIADO

Relación de los individuos cuyos expedientes están despachados para giro y pago.

NÚMEROS DE		CONCEPTO	NOMBRES	CANTIDAD Pesetas.	NÚMEROS DE		CONCEPTO	NOMBRES	CANTIDAD Pesetas.
Turno.	Expediente				Turno.	Expediente			
Primer período.									
					3.781	9.806	Fallecido	Balbino Robles Sánchez	712'22
248	43.858	Baja	José García Navarrete	449'74	4.010	45.321	Baja	José Anglés Civit	222'60
251	2.147	Fallecido	José Balado Seijo	1.750	4.045	15.692	Fallecido	José Masdeu Agustench	1.472'25
457	3.210	Idem	Sebastián Morales Iñigo	273'06	4.322	15.286	Idem	José Fera Mestre	1.901'75
597	3.383	Idem	Julián de Miguel Aguilera	29'02	4.412	45.322	Baja	Roque Arrese Gorria	442'63
623	12.397	Baja	Manuel Mundilla Gallego	250'20	4.426	44.004	Idem	Enrique Rovira Rivera	1.365'25
730	19.202	Idem	Francisco Duque González	151'95	4.602	44.362	Idem	Juan Galán Valero	1.565'19
745	8.547	Fallecido	Cástor Linzoain Zúñiga	1.752'25	Segundo período.				
867	19.300	Baja	José Mena Busto	635'44					
1.108	18.023	Idem	Casto Vázquez Alvarez	116'26					
1.159	15.819	Fallecido	Guillermo Pérez del Campo	1.165					
1.273	15.139	Idem	Cosme Riancho Arroyo	1.201'03					
1.683	6.110	Idem	José Monsalves Ripollés	142'46					
1.787	17.293	Baja	José Quintela Reinoso	94'84					
1.867	7.707	Fallecido	Miguel Echevarría Veistegui	210'20					
2.017	18.020	Baja	Francisco Roig Torres	228'39					
2.345	9.601	Fallecido	Dionisio Briones García	88'85					
2.358	6.657	Idem	Francisco Martí Fornos	181'40					
2.366	8.700	Idem	Julián González Rueda	84'77					
2.447	45.141	Baja	Clemente Agudo Román	319'99					
2.533	10.193	Fallecido	Agustín Román Réus	746'91					
2.604	6.854	Idem	José Albite Cabo	292'50					
2.622	3.316	Inútil	Jesús Quintela Cuesta	486'54					
2.692	2.967	Idem	Joaquín Prieto Salas	513'90					
2.703	11.055	Fallecido	Ramón Pérez Incógnito	406'06					
2.889	18.974	Baja	Rafael Pérez Castillo	114'25					
3.164	9.543	Fallecido	Francisco Torres Andrés	239					
3.198	4.396	Baja	Buenaventura Nogués del Plan	308'31					
3.230	10.669	Fallecido	Ignacio Carrascal Carretero	556'09					
3.239	9.141	Idem	Prudencio Berrocal Morales	1.89'97					
					216	74.001	Fallecido	Lorenzo Domec Biee	64'09
					220	46.006	Idem	Juan Portomeña Vázquez	303'97
					221	49.967	Idem	Daniel García Gómez	347'12
					222	55.098	Idem	Lucas Villar Quesada	54'79
					223 y	56.095	Idem	Juan Nieto Gil	338'65
					224	44.653	Idem	Francisco Jiménez Bartolomé	471'30
					225	82.003	Idem	José Botaña Campo	30'99
					226	48.084	Idem	Joaquín Soriano García	418'70
					227	59.563	Idem	Mateo Esteban Calero	1.23'76
					228	63.519	Idem	Francisco Sánchez González	131'14
					229	67.232	Idem	Ramón Fernández Delgado	65'06
					230	73.397	Idem	Francisco Marina Pascual	157'44
					231	66.243	Idem	Angel Ruiz Muñoz	800
					232	50.468	Idem	José Fernández González	319'34
					233	60.483	Idem	Carmelo Cerdán Torres	207'23
					234	77.018	Idem	Felipe Edel García	2'49
					22 de pago	62.530	Idem	Juan Montero Paredes	93'83
					23	73.911	Idem	Pablo Hernández Hernández	19'82
					24	56.839	Idem	Agapito Sequeros Almaraz	235'57

Madrid 1.º de Octubre de 1888.—El Teniente General Presidente, Luis Dabán.

1754—M

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad. — Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Octubre.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	Soltero	Difteria	San Carlos, 4	»	25	Hembra	5	Soltera	Difteria	Sombrerete, 4	»
2	Idem	38	Casado	Tuberculosis	Juan de Austria, 13	»	26	Idem	3	Idem	Idem	G. Bilbao, 3	»
3	Idem	3	Soltero	Bronquitis	Rosario, 29	»	27	Idem	10 m.	Idem	Crup	H. Bayo, 12	»
4	Idem	3 d.	Idem	Atrepsia	Inclusa	»	28	Idem	28	Idem	Carcinoma	Hospital provincial	»
5	Idem	1	Idem	Bronquitis	Palma, 14	»	29	Idem	23	Idem	Tuberculosis	San Cayetano, 6	»
6	Idem	5	Idem	Idem	Serrano, 60	»	30	Idem	70	Idem	Anemia cerebral	Paz, 15	»
7	Idem	8 m.	Idem	Idem	Delicias, 10	»	31	Idem	37	Casada	Endocarditis	Anastasio Acosta	»
8	Idem	1 m.	Idem	Idem	San Marcos, 40	»	32	Idem	68	Viuda	Gastroenteritis	Pizarro, 29	»
9	Idem	2	Idem	Idem	Calatrava, 29	»	33	Idem	4	Soltera	Escarlatina	Hortaleza, 108	»
10	Idem	1	Idem	Enteritis	Bravo Murillo, 58	»	34	Idem	3	Idem	Bronquitis	Ilustración, 8	»
11	Idem	2	Idem	Congestión cerebral	San Martín, 8	»	35	Idem	4	Idem	Tos ferina	C. Cisneros, 20	»
12	Idem	1	Idem	Tabes	Amparo, 79	»	36	Idem	2	Idem	Enteritis	Corradera, 13	»
13	Idem	9 m.	Idem	Catarro	Carolina, 18	»	37	Idem	11 m.	Idem	Dentición	Monte Esquinza, 21	»
14	Idem	1	Idem	Sarampión	Ferrocarril, 17	»	38	Idem	9 m.	Idem	Uremia	Sombrerete, 11	»
15	Idem	29	Casado	Tuberculosis	Hospital provincial	»	39	Idem	5	Idem	Meningitis	Valencia, 2	»
16	Idem	27	Idem	Pelagra	Idem	»	40	Idem	2	Idem	Pneumonía	General Pellicer	»
17	Idem	67	Viudo	Hemorr. cerebral	Idem	»	41	Idem	8 m.	Idem	Catarro pulmonal	Doctor Fourquet, 20	»
18	Idem			Meningitis	Palma, 75	Judicial	42	Idem	8	Idem	Tuberculosis	Hospital provincial	»
19	Idem	21 d.	Soltero	Eclampsia	Amnistía, 6	»	43	Idem	58	Viuda	Hepatitis	Santa Isabel, 41	»
20	Idem	2	Idem	Meningitis	Atocha, 20	»	44	Idem	66	Idem	Tifus	C. Alta, 24	»
21	Idem	6	Idem	Idem	Mejón de Paredes, 21	»	45	Idem	3	Idem	Tuberculosis	Ayala, 10	»
22	Feto				Sagunto, 14	»	46	Feto				San Dimas, 13	»
23	Idem				Santa Isabel, 33	»	47	Idem				Peñón, 36	»
24	Idem				San Dimas, 13	»	48	Idem				Buenavista, 42	»

Total de inhumaciones: 42 y 6 fetos.—Varones 24; hembras 24.—De difteria un niño y 2 niñas.—De crup una niña.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Palencia y la de Villarramiel se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Villarramiel, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 19 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 1.475 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 148 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe

efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Palencia á la de Villarramiel y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficio-

gas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Palencia y la de Villarramiel.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Palencia á la de Villarramiel, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 32 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas 45 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduce la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Palencia.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Septiembre de 1888.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Toledo á Piedrabuena por Porzuna, comprendido entre el puesto de este nombre y el arroyo del Prado (Ciudad Real), por su presupuesto de contrata de 87.988 pesetas y 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Octubre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Toledo á Piedrabuena por Porzuna, comprendido entre el puesto de este nombre y el arroyo del Prado (Ciudad Real), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Septiembre anterior, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Puente de Albarragena á Villar del Rey, en la carretera de tercer orden de Puente de Albarragena á Aliseda por Villar del Rey (Badajoz), por su presupuesto de contrata de 221.878 pesetas 99 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.100 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Octubre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de puente de Albarragena á Villar del Rey, carretera del puente de Albarragena á la Aliseda (Badajoz), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º, entre el cementerio de Alange y el arroyo Castillejo, de la carretera de Alange á la de Albuera á Fregenal, provincia de Badajoz, por su presupuesto de contrata de 53.678 pesetas y 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Octubre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º entre Alange y el arroyo Castillejo, de la carretera de Alange á la de Albuera á Fregenal, provincia de Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Sagarbe, en la carretera de Teruel á Sagunto, provincia de Castellón, por su presupuesto de contrata, importante 13.965 pesetas 18 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Octubre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Sagarbe, en la carretera de Teruel á Sagunto, provincia de Castellón, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Burriana, en la carretera de la de Teruel á Sagunto á Burriana, por Nules, provincia de Castellón, por su presupuesto de contrata, importante 14.337 pesetas y 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Octubre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Puente de Campmany á Massanet de Cabrenys, en la provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 234.076 pesetas 39 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.710 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 3 de Octubre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Puente de Campmany á Massanet de Cabrenys, en la provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Junio de 1875, los que aspiren á sufrir examen para obtener el título de Cirujano-dentista, con sujeción á los ejercicios que se establecen en la Real orden de 15 de Enero de 1881, presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, de diez á doce de la mañana, antes del mes de Noviembre próximo, la correspondiente instancia dirigida al Ilmo. Sr. Rector, acompañada de la partida de bautismo y de certificación de buena conducta expedida por el Presidente del Ayuntamiento de su domicilio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 10 de Octubre de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier. 1777—M

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Historia universal, vacante en la Universidad de Zaragoza.

Los señores opositores á la referida cátedra, D. Miguel Rodríguez Juan, D. Enrique Prugent, D. Eduardo Ibarra y Rodríguez, D. Fernando Araujo, D. Leopoldo Afaba, D. Enrique Soms, D. Elías Alfaro, D. Julio Bériz, D. Teodoro San Román, D. Federico Schwartz, D. Joaquín Reina y Don José María Sánchez Vera, se servirá presentarse el sábado 27 del presente mes, á las nueve en punto de la mañana, en la Sala de grados de la Facultad de Ciencias de esta Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 10 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras.

Se previene á dichos señores opositores que de no asistir á dicho acto, ó alegar causa legítima que justifique su ausencia, se entenderá que renuncian á las oposiciones, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 11 de Octubre de 1888.—El Presidente, Doctor Manuel Merelo. 1778—M

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 13 de Noviembre próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de Beteta, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 1.689 pinos en el monte Dehesa Palancar y Zatiaguero, término de dicho pueblo, y perteneciente á sus Propios; cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 11.º, y se arreglarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital, para que puedan enterarse de ellos los que deseen tomar parte en la licitación.

Cuenca 8 de Octubre de 1888.—El Gobernador accidental, Tomás Fábregas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm....., del..... de..... de..... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 1.689 pinos que se hallan marcados

con los sellos D. C. 48-83-46 y R., en término de Beteta, y perteneciente á sus Propios, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de..... (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes), con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (aquí se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 945—S

El día 13 de Noviembre próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de San Clemente, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 6.505 pinos en el monte Pinar Nuevo, término de dicho pueblo, y perteneciente á sus Propios; cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 11.º, y se arreglarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de San Clemente, para que puedan enterarse de ellos los que deseen tomar parte en la licitación.

Cuenca 8 de Octubre de 1888.—El Gobernador accidental, Tomás Fábregas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número....., del..... de..... de..... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 6.505 pinos que se hallan marcados con el sello D. C. 83, en término de San Clemente, y pertenecientes á los Propios, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de..... (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes), con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (aquí se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 944—S

Administración del Correo Central.

DÍA 10

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franquisa en este día.

- Núm. 115 María Peñaranda.—San Martín de Rubiales.
- 116 Antonio Pérez.—Soba.
- 117 Dionisio Revuelta.—Carabanchel.
- 118 Manuel Santo Domingo.—Avila.
- 119 Ignacio Pardo.—Coruña.
- 120 Isidoro Alonso.—Santander.
- 121 Juan Hernández.—Béjar.
- 122 Joaquín Olaverri.—Betelu.
- 123 Leoncio Núñez.—Astorga.
- 124 Manuel Martínez.—Sayatón.
- 125 José Ruiz.—Arbancón.
- 126 Antonio Serrano.—Manzanares.
- 127 Petra de Mingo.—Molar.
- 128 Manuel López.—Vara del Rey.
- 129 José Gutiérrez.—Astillero.
- 130 Luis Peciña.—Seseña.
- 131 Lotería Ayuntamiento.—Barcelona.

Madrid 11 de Octubre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 11

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Barcelona.....	Enrique Maeste.—Plaza Angel, 4.
Murcia.....	Lorenzo Vicente.—León, 16.
Barcelona.....	Luis Mayor.—Sin señas.
Idem.....	Erics.—Montera, 7.
Idem.....	Rodríguez.—Alcalá, 72 duplicado.
Oviedo.....	Marcelina Menárguez.—Sin señas.
Barcelona.....	Valentín Marcos.—Idem.
Ujiar.....	Antonio Jiménez Medina.—San Matías.
Tarragona.....	Juan Sáinz.—Echegaray, 7.
Amsterdám.....	Bacarisae.—55, Carmen, Madrid.
Vivero.....	Magdalena Costa, viuda Coronel Ceballos.
Arabal.....	Lijon Lanes Courradi.—Sin señas.
Burdeos.....	Carlo Sella.—Madrid, Espagne.
Idem.....	Máximo Conden.—Madrid.
Valladolid.....	Sindulfo Lafuente.—Sin señas.
<i>Sur.</i>	
Barcelona.....	Adela Orus.—Amor de Dios.
<i>Oeste.</i>	
Boo.....	Antonio Cañizares.—Plaza Correos, 4.
Granada.....	Carmen González.—Valentín, calle Toledo, número 83.
Leganes.....	Manuel Mugar.—Ronda Segovia, 8 duplicado.
<i>Este.</i>	
Toledo.....	Francisco Fournier Padilla.—Villalar, 5 ó 7, tercero.
Barcelona.....	Freixa.—Bárbara Braganza, 5 ó 7, tercero.
<i>Norte.</i>	
Santiago.....	Emilia Berbery.—Fuencarral, 97.
<i>Noroeste.</i>	
Gijón.....	Dionisio Gómez.—Calle Ponciano, 7, tercero duplicado.
León.....	Antonio Fernández.—Cuartel Montaña, desconocido.

Madrid 11 de Octubre de 1888.—Por el Jefe del Centro, Manuel Soldado.

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Por disposición de la Real orden de 14 de Mayo de 1887, cuya copia ha remitido la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con orden de 10 de Junio del presente año, se anuncia en pública subasta el vapor *Alerta*, surto en la bahía del puerto de Málaga, por haberse declarado su inutilidad por el Ministerio de Marina.

El remate tendrá lugar en Málaga el viernes día 21 de Diciembre del presente año, á la hora de la una de su tarde, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, sito en la planta principal del edificio Aduana, presidiendo el acto dicha Autoridad, asistida de los Sres. Interventor de Hacienda, Administrador de Impuestos y Propiedades, Abogado del Estado y Notario D. Miguel Espinosa Busto.

El tipo de la subasta será el total que arroja la valoración del casco, maquinaria y demás pertrechos que le dan los peritos, según se relaciona á continuación.

Valoración del casco, maquinaria y demás pertrechos del vapor *Alerta* que dan los peritos nombrados al efecto y en la forma que se detalla:

	Pesetas.
Máquinaria, calderas de vapor y herrajes que componen dicho vapor.....	32.000
Por el casco forrado en cobre, cabrestantes, cámaras y camarotes y todo lo que componen las obras de carpintería de ribera.....	4.350
Anclas, anclotes, cadenas, cadenetes y viguetas.....	300
TOTAL.....	36.650

El perito mecánico del buque, Tomás Trigueros.—El maquinista del *Pellicano*, José Vázquez Lage.—El Mestero mayor de este puerto, Juan Croza.—El carpintero del *Pellicano*, Antonio García.—El Contramaestre del *Pellicano*, Adriano Seijo.—Es copia.—El Subsecretario, Aguilera.—Es copia.—El Subdirector primero, Juan de Pol.—Hay un sello que dice: *Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.*

Im. orta el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta de este vapor 1.832 pesetas 50 céntimos.

El desguace del buque, caso de venir al comprador, se verificará en el rincón del Muelle Viejo, en la pequeña playa que existe y ha señalado el Comandante de Marina de esta provincia.

La subasta se llevará á efecto con arreglo al pliego de condiciones que se inserta seguidamente, aprobado por orden de 21 de Septiembre último de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El pago al contado está determinado como material por Real orden de 15 de Septiembre de 1884.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta, con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1884, del casco, maquinaria y demás pertrechos del vapor Alerta, surto en este puerto, el que por innecesario al ramo de Marina ha sido declarado enajenable por Real orden de 14 de Mayo de 1887.

1.ª La subasta tendrá lugar en Málaga el día 21 de Diciembre del corriente año, á la una de la tarde, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, sito en el piso principal de la Aduana Nacional, presidiendo el acto esta Autoridad asistida del Interventor de Hacienda, Administrador de Impuestos y Propiedades, Abogado del Estado, y ante el Notario D. Miguel Espinosa Busto.

2.ª Constituida la Junta de subasta en el día señalado, y durante la primera hora, se entregarán al Presidente por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones redactadas con sujeción al modelo inscrito en el anuncio. Cada pliego contendrá: la proposición, cédula personal del proponente y el resguardo que acredite en forma haberse consignado en metálico en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta.

3.ª Las proposiciones habrán de estar firmadas por los proponentes, expresándose en ellas, en letra y sin enmienda alguna, en pesetas la cantidad que se ofrezca. Contra lo que resulte escrito no podrá intentarse reclamación de ningún género, y tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para la subasta.

4.ª Al recibirse los pliegos por el Presidente cuidará que los interesados rubriquen la cubierta, y los numerará por el orden de su presentación.

5.ª No podrán hacer postura los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado.

6.ª Transcurrida la hora señalada para presentar proposiciones no se recibirá ningún otro pliego, y procederá el Presidente á la apertura de los presentados por el orden de numeración, siendo leídos en alta voz por el Notario. Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo inserto al final, ó á las que no acompañen los documentos y requisitos exigidos, serán desde luego desechadas. El Notario extenderá un acta en que se hagan constar todas las proposiciones presentadas, y quien resulte ser mejor postor, á quien le será adjudicado interinamente el remate. Esta acta será firmada por el Presidente y demás individuos de la Junta y por el autor de la proposición más ventajosa, autorizándose en forma por el Notario.

7.ª Las personas que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó representadas legalmente en el acto de la subasta.

8.ª Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora, y si en su transcurso no se hiciese mejora por alguno de los proponentes se declarará el remate interinamente en favor del que hubiese presentado el pliego con prioridad.

9.ª Terminada la subasta se devolverán á los interesados sus cédulas personales y las cartas de pagos de los respectivos depósitos, reteniéndose sólo la del mejor postor como garantía de los compromisos contraídos.

10.ª Al comprador se le notificará administrativamente la adjudicación, aprobado el remate por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con arreglo á instrucción.

11.ª La venta se hace á pagar en metálico y al contado dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, pudiendo ser admitida como parte del mismo, si así lo desea ó solicita el rematante, la cantidad depositada para tomar parte en la subasta, en cuyo caso ingresará definitivamente en el Tesoro. Al propio tiempo que el pago total del remate satisfará el comprador los gastos correspondientes á la subasta.

12.ª Si dentro del término de los quince días referidos el comprador no satisface el remate y el de los gastos que le correspondan, el Estado hará suyo el depósito constituido para

tomar parte en la subasta, anunciándose otra nueva sin derecho alguno por parte de aquél.

13. El otorgamiento de escritura, pagado que sea el precio total del remate con el importe de los gastos, tendrá lugar en la forma de las instrucciones.

14. Tan luego haya satisfecho el comprador el importe del remate, y otorgada la correspondiente escritura, tomará posesión del buque, siendo desde aquella fecha de su cuenta y cargo y riesgo los gastos que origine su custodia y estancia en el puerto, ateniéndose para ello á las reglas generales establecidas en el mismo.

Málaga 19 de Julio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Federico Asquerino.—Hay un sello que dice: *Delegación de Hacienda. Málaga.*

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., empadronado en....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..... y en el *Boletín oficial* de la provincia de Málaga del..... y del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la venta en pública subasta del vapor *Aleria*, surto en este puerto, acepta dicho pliego en todas sus partes, y se compromete á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo la cantidad de..... pesetas..... céntimos (expresado en letra), á cuyo efecto se acompaña también el resguardo que acredita haberse constituido en metálico en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia el 5 por 100 del importe de la tasación para la subasta.

(Fecha y firma del proponente)

Málaga 8 de Octubre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Federico Asquerino. 948—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

EMPRÉSTITO DE 1868.

Esta Excm. Corporación ha acordado que el día 5 mes de Noviembre próximo, á las nueve de la mañana y ante la Comisión segunda, tenga efecto en la Sala de Columnas de la primera Casa Consistorial, el sorteo núm. 50, correspondiente al 1.º de Julio último, para la amortización de 2.910 obligaciones del citado empréstito, en la misma forma que los ya realizados y con arreglo á los cuadros de amortización que constan al dorso de las láminas, y al general aprobado por S. E. según lo estipulado en el contrato primitivo.

El pago se realizará á razón de peseta por franco. El resultado de dicho acto se publicará en la GACETA y *Diario oficial de Avisos.*

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Presidente, José Abascal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CARTAGENA

D. Felipe Gutiérrez y Abenzaque, Comandante graduado de ejército, Teniente de navío de la Armada y Fiscal nombrado de orden superior, hace saber que ignorándose el paradero del Capitán que fué de la corbeta *Ruina*, segundo Piloto Don Miguel Moll y Llompart, á quien está instruyendo sumaria por el naufragio del mencionado buque, ocurrido sobre el meridiano del cabo de San Vicente (Portugal) el 17 de Septiembre de 1884;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo, por este mi segundo edicto, al Capitán D. Miguel Moll y Llompart, señalándole la corbeta *Tornado* afecta á la Escuela de torpedos, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de veinte días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, Arsenal de Cartagena 3 de Octubre de 1888.—El Fiscal, Felipe Gutiérrez.—El Escribano, por su mandato, Manuel Ferreiro. 1770—M

TORO

D. Cipriano López Martín, Comandante graduado, Capitán del batallón reserva de Toro, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Sr. Gobernador militar de la provincia de Zamora, por no haberse presentado en la caja de recluta de esta zona al ser destinado al servicio activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Simón Amo del Hoyo, natural de Villalpando, hijo de D. Raimundo y de Doña Dolores, soltero, de veintidós años de edad, dependiente del comercio de los Sres. Framoso y Alonso, residentes en Isabela de Sagua (isla de Cuba), donde permaneció hasta el 29 de Marzo del año actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas del batallón reserva de Toro y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la citada sumaria; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el citado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta; y en caso de ser habido, le remitan en clase de preso al citado punto y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Toro 30 de Septiembre de 1888.—Cipriano López.

1771—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta ciudad, en providencia del día 28 del corriente, dictada á instancia de D. José Oriol Odena y Mogas, y de los consortes D. Odón Teixidó y Alrich y Doña Francisca Sabater y Codina, en méritos de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, presentada por dichos señores contra los sucesores de la madre é hijo Doña María Gracia Camps y Juan Camps, los de José y Mariana Martagot, los de María Llopart, los de Ana Pí y Galí, los de Antiga Teixidor, los de Juana Nogués, los de Nicolás de Borja y del Marqués de Camacho, se cita y emplaza á los sucesores de los expresados señores, para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique la presente cédula, comparezcan ante el Juzgado, en méritos de dichos autos, personándose en los mismos en forma; con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 29 de Septiembre de 1888.—Por D. José Ignacio Güell, Ventura Utrilla. X—558

BURGOS

D. Alvaro Abascal, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente cito y emplazo á Julián González Marín, sin apodo, natural de Estella, provincia de Navarra, hijo de Francisco y Bernabea, de veintiocho años, soltero, labrador, estatura cinco pies y tres pulgadas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba naciente y color sano, y José Tigel Tello, natural de Cretas, provincia de Teruel, sin apodo ni señas particulares, hijo de Mauricio y de María, de cuarenta y cuatro años, casado, jornalero, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, el cual se encuentra en libertad provisional en su pueblo, y el primero se fugó del establecimiento penal de esta capital, para que dentro del término de veinte días comparezcan en este Juzgado, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de acordar nuevo señalamiento del juicio oral, suspendido en la causa que se les sigue por quebrantamiento de condena; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y se acordará su prisión.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dichos sujetos; y habidos que sean, presentarlos en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos á 4 de Octubre de 1888.—Alvaro Abascal.—Ante mí, Francisco Almazán. J—6177

D. Alvaro Abascal, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Guillermo Gabarri y Vargas, de treinta y cinco años, natural de Montijo, gitano, sin residencia fija, estatura baja, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba cerrada larga, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, para citarle á juicio oral; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca del dicho Guillermo; y habido que sea, presentarlo en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos á 4 de Octubre de 1888.—Alvaro Abascal. Ante mí, Francisco Almazán. J—6178

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Francisco Peña y Otero, natural de San Fernando, hijo de D. Juan y Doña Josefa, de cincuenta y seis años, casado, periodista, y de esta vecindad, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel de esta capital á extinguir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por injurias; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital del referido D. Francisco Peña y Otero.

Dada en Cádiz á 26 de Septiembre de 1888.—Francisco Martínez.—Licenciado, José Luis Morote. J—6081

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí en las diligencias de apremio que se siguen contra D. Joaquín Díaz Tezanos sobre cobro de 1.114 pesetas 20 céntimos reclamadas por la Superioridad procedente de las costas devenidas en la misma á su instancia, en los autos de testamentaría de su finado padre D. Juan Manuel Díaz y Ruiz, se ha acordado requerir al referido Díaz Tezanos para que abone dicha suma y las costas dentro del término de ocho días; y

como se encuentre ausente y de ignorado paradero, se practica dicho requerimiento por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; apercibiéndole que de no efectuarlo dentro del citado término se procederá contra el mismo por la vía de apremio.

Dado en Cádiz á 28 de Agosto de 1888.—Eduardo González. J—6082

CÁDIZ.—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez González, Juez de primera instancia de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que por cualquier concepto compete derecho á intervenir en los autos incoados antes del año de 1855 de concurso á bienes de Doña Josefa del Canto y testamentaria de su esposo D. Manuel Saenz Tejada, é á los que resulten ser ó traigan causas de acreedores de la expresada señora, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los referidos autos de concurso que penden ante el infrascripto Escribano á usar del derecho de que se crean asistidos con los documentos en que funden su acción y por medio de Procurador autorizado en forma, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose constar que durante el término de los primeros edictos no ha comparecido persona alguna.

Cádiz 28 de Septiembre de 1888.—Manuel Pérez González.—Alejandro de Gorrity. 409—P

CALDAS DE REYES

D. Modesto Martínez Barros, Juez accidental de instrucción de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramón Magariños Louro, conocido por Chiquito y Chulo, como de veinticinco á veintisiete años, soltero, tablaero, natural y vecino de San Miguel de Valga, en este partido; cuyas señas personales del mismo se consignan á esta continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de una de las requisitorias en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la casa Consistorial de esta villa, á responder de los cargos que contra él resulten del sumario que se le instruye sobre homicidio frustrado á la persona de Josefa Otero, de dicho Valga, con motivo de cuyo sumario se decretó la detención del referido sujeto; bajo apercibimiento que de no comparecer éste dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Ramón Magariños, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas en la pública de partido, caso de que sea habido.

Caldas de Reyes 26 de Septiembre de 1888.—Modesto Martínez.—El actuario habilitado, Manuel Fernández.

Señas personales de Ramón Magariños.

Estatura, boca y nariz regulares, cara redonda; pelo y cejas negros, color trigueño, ojos castaños, barba afeitada.

Idem de vestir.

Sombrero blanco de paño, chaqueta, chaleco y pantalón de paño blanco remontado, este último de paño negro, gasta reloj; calza zapatos de paño, y sin que tenga señas particulares. J—6066

CARBALLINO

D. Adolfo Monclús Hernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Abdón González sin segundo apellido, vecino de Vilela de Pinigni, y José María Reinoso Alvarez de Veiga, de Salamanca en San Amaro, por ignorarse su paradero y cayas demás señas personales se consignan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en el sumario que se les instruye sobre lesiones á Pascual González; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos; poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Carballino á 28 de Septiembre de 1888.—Adolfo Monclús.—Por mandado de S. S., José Lama.

Señas personales de Abdón.

Estatura regular, cara larga, pelo negro, cejas y ojos ídem, barba naciente, color bueno, edad de diez y nueve años; viste pantalón, chaqueta y chaleco de tela ablancazada á medio uso; gasta sombrero hongo viejo, y algunas veces gorra de astracán, y calza borceguies.

Idem de José María Reinoso.

Edad veinticinco años, soltero, estatura regular, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba poblada y afeitada, color bueno; viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela oscura; calza zapatos y sombrero de paño negro á la cabeza. J—6106

CARRIÓN DE LOS CONDES

D. Fermín Rojas Gaitero, Juez de instrucción de esta villa de Carrión de los Condes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano llamado Juan Antonio Fernández, cuyas demás circunstancias y paradero en la actualidad se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que se le instruye por robo de caballerías; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho gitano, conduciéndolo á este Juzgado, procediéndose igualmente á la busca y captura de las caballerías robadas y personas que las tengan en su poder si no acreditan legalmente su adquisición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día y en causa criminal que se instruye por robo de caballerías de la pertenencia de Eduardo Boo, vecino de Villatilla.

Dada en Carrión de los Condes á 1.º de Octubre de 1888. Fermín Rojas.—Por mandado de S. S., Licenciado Carlos Calvente.

Señas de las caballerías robadas.

Un macho de tres años, alzada siete cuartas menos dos de dos poco más ó menos, pelo castaño oscuro esquilado á rayas, y cubierto, herrado de las manos.

Un macho lechar, pelo castaño oscuro, alzada cinco cuartas, poco más ó menos, con una estrellita blanca pequeña en la frente.

J—6107

CARTAGENA

D. Crisanto Lorente Valcárcel, Juez municipal Letrado, é interino de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan García, soltero, zapatero, de diez y siete años de edad, natural y vecino de Lorca, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Además exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 1.º de Octubre de 1888.—Licenciado Crisanto Lorente.—Ante mí, Manuel Belda. J—6179

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Antonio Pérez González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama á Antonio González Belliure, hijo de Manuel y de Mariana, natural de Almazora, vecino de Villarreal, casado, carpintero, de cuarenta años de edad, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño oscuro, cejas pobladas y del mismo color del pelo, tez morena, rostro enjuto, nariz aguileña, boca regular y ojos pardos, para que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á lo ley; pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo y otro estoy instruyendo por estafa en razón á haberse fugado dicho procesado de la cárcel de Rafel Buñol donde se hallaba preso de tránsito.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitirán con las seguridades debidas á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Castellón de la Plana á 28 de Septiembre de 1888.—Antonio Pérez González.—Por mandado de S. S. y por D. Pedro Pastor, Teodoro Pastor. J—6108

CASTROPOL

D. Cayetano Mesas y Domene, Juez de primera instancia de Castropol.

Por el presente hago saber que en el juicio ordinario promovido por Doña Bernarda Fernández, vecina de Viaveliz, Concejo del Franco, sobre reforma de las operaciones divisorias del caudal de Doña Bernarda Santamarina, acordó hacer á los demandados ausentes en paradero ignorado un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior y por la mitad del término antes fijado.

Llamo, pues, á D. Rosendo Méndez y Doña Sofía Fernández, vecinos que han sido de dicho puesto y hoy sin domicilio conocido, para que dentro de cinco días comparezcan en dichos autos personándose en forma; con apercibimiento de que en otro caso les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Castropol á 3 de Octubre de 1888.—Cayetano Mesas.—Por mandado de S. S., Antonio Murias. 415—P

CAZALLA DE LA SIERRA

D. Cecilio Navarro de Palencia, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Manuel Eusebio Reyes Delgado, alias Zarza y Nariz gorda, hijo de Juan y María Soledad, natural de Zalamea la Real, vecino de Camas, edad cincuenta y nueve años, casado, arriero, y Francisco Guillén Cruz, hijo de José y Antonia, natural y ve-

cino de Cabeza del Buey, edad treinta y ocho años, casado y jornalero, á fin de que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla, Badajoz y Huelva, comparezcan ante este Juzgado á fin de notificarles la sentencia recaída en la causa que se les sigue y á otros por sustracción de caballerías.

Al mismo tiempo excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, individuos de la policía judicial y orden público para que procedan á la busca y captura de dichos procesados, remitiéndolos á mi disposición si fueren habidos.

Dada en Cazalla á 15 de Septiembre de 1888.—Cecilio Navarro de Palencia.—El Secretario, Eduardo García Carvajal. J—6067

D. Cecilio Navarro de Palencia, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Romero González, natural de Fuentes de Andalucía, vecino de Dos Hermanas, Boticas, 10, casado, tiene cuatro hijos, siéndolo él de Lázaro y Juana, edad treinta y nueve años, confitero, ha sido penado por robo en siete años que cumplió en Madrid, y sus señas personales son: estatura regular, moreno, hoyoso de viruelas, cara redonda, ojos chicos y negros y algo grueso, á fin de que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Sevilla*, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de terminación del sumario que se instruye contra el mismo, el también prófugo Francisco Amador Herrera y otros por robo de caballerías y efectos de estanco; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, individuos de la policía judicial y de orden público para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en su caso lo pongan á mi disposición.

Dada en Cazalla á 22 de Septiembre de 1888.—Cecilio Navarro de Palencia.—El Secretario, Manuel Carmona Gayte. J—6150

CIEZA

El Sr. Juez interino de instrucción de este partido, en providencia de este día dictada en causa sobre falso testimonio, ha acordado se cite á Domingo López Toral, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del mismo expido la presente, que firmo en Cieza á 1.º de Octubre de 1888.—Mariano Julio Barreri. J—6109

COLMENAR VIEJO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada con esta fecha en causa criminal que se sigue en este Juzgado por lesiones que se causó Antonio Gorriti Lozarey en el pueblo de Fuencarral, se cita y llama á los carrteros que el día 27 de Noviembre del año último se hallaban en dicho pueblo ayudando al lesionado á descargar un carro, y cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su domicilio, con el fin de recibirles declaración; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 2 de Octubre de 1888.—El Juez de instrucción, Francisco Heliodoro Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana. J—6131

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades civiles y militares de la Nación para que con toda actividad procedan á la busca y captura de una yegua negra, como de unas seis cuartas de alzada, un poco chata, corta de cuerpo, á media cola, sin hierro, ni señal, y de unos diez años de edad, de la propiedad de Lorenzo Ginés, vecino de San Agustín, la cual fué sustraída de la dehesa titulada de Moncalvillo, término de dicho pueblo, sobre el día de la Ascensión ó sea sobre primeros de Mayo último, encargando así bien la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolas á disposición de este Juzgado si no justifican su legítima adquisición; haciéndolo de todos modos de dicha yegua, insertándose esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, agentes de policía y puestos de la Guardia civil.

Dada en Colmenar Viejo á 28 de Septiembre de 1888.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—6110

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Ricardo Largo Caballero, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de Chamberí, hijo de Ciria y de Antonia, de estado soltero; de diez y siete años de edad, que vivió en dicha Corte, en la calle de García Paredes, número 17, cuarto bajo, núm. 25, y es de estatura regular, color bueno, pelo rubio; viste pantalón de pana remendado,

chaleco y chaqueta de paño á cuadros, alpargatas negras y gorra de terciopelo, cuyo actual paradero y domicilio en la actualidad se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia á fin de ingresar en la cárcel del partido á extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida al mismo en unión de otro por hurto de caza; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de policía é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó á las cárceles del partido del referido sujeto, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 1.º de Octubre de 1888.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—6151

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se requiere á todos los Sres. Alcaldes de esa provincia, para que manifiesten á este Juzgado del distrito de la Izquierda de Córdoba si de su término municipal ha desaparecido un hombre que amaneció muerto en la mañana del 7 del actual, frente á la estación del ferrocarril de esta población, y cuyas señas se expresarán á continuación, y digan cual sea su nombre, familia, antecedentes y tiempo que falta, y con quién salió de su pueblo.

Al propio tiempo se ruega á los Sres. Gobernadores recomienden este servicio á los Sres. Alcaldes de su provincia, y que practiquen cuantas diligencias sean conducentes á la averiguación de quién sea la persona del interfecto.

Dado en Córdoba á 28 de Septiembre de 1888.—Federico Montoya.—El actuario, Licenciado Luis Ramírez.

Señas del interfecto.

Un hombre como de cincuenta á cincuenta y cinco años, pelo negro, todavía algo abundante y un tanto sembrado de canas, afeitado como de una semana, ojos de color azul verdoso, su piel blanca, no presenta callosidades en las manos, su talla un metro 68 centímetros; vestía camisa de algodón blanco, pantalón de hilo sucio, calzones blancos, y en la parte de adelante á la izquierda tenía una marca con las iniciales C. B., su color encarnado, botas de becerro blancas casi nuevas y abrochadas adelante, y al lado del cadáver se encontraba una manta de las llamadas morellanas y dos llaves pequeñas, una faja encarnada, con la cual estaba atado por los brazos. J—6068

CUEVAS DE VERA

En la causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de relojes del establecimiento de D. José Corentino Jordane, el Sr. D. Tomás Pérez y Pérez, Abogado, Juez municipal, y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad y su partido ha acordado en providencia de esta fecha se cite por medio de cédula á José Alonso, vecino de Turro, que después ha tenido su domicilio en Garrucha, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este referido Juzgado, con el fin de practicar cierta diligencia ordenada en la antedicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y con dicho fin expido la presente, que firmo en Cuevas á 28 de Septiembre de 1888.—El Escribano, Diego de Tena. J—6069.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Cuevas y su partido, dictada en el sumario que instruye por mi actuación, sobre haber administrado polvos para perjudicar á Martín Rodríguez, contra Ana Joaquina Rodríguez Pérez, se cita á Andrés Pérez Pérez, natural y vecino de esta ciudad, soltero, minero, de diez y nueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de la Estrella, á fin de celebrar cierta diligencia de careo en dicho sumario; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto esta publicación expido la presente cédula, que firmo en Cuevas á 28 de Septiembre de 1888.—El Escribano, José Bernabé. J—6111

CHINCHÓN

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto que se cree se llama Lucio Alonso Martínez, apodado el Lagarto, natural de Fuentenovillo, de estatura pequeña, de unos veinticuatro años de edad, defectuoso al andar, cantador flamenco en tabernas, vestido como acostumbran en barrios bajos de Madrid y mal trazado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa por hurto de una burra y una manta.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y detención, re-

mitiéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Chinchón á 1.º de Octubre de 1888.—Tomás García Martín.—Por mandado de S. S., José María Libroero.

DOLORES

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta villa de Dolores y su partido.

Por virtud del presente se cita á Francisco Fernández Cortés, gitano, de la vecindad de Murcia, que prestó fianza metálica para que las procesadas sobre hurto de dinero Amalia Gil Hernández, Pascuala Vargas Moreno, Aurora Hernández Dual, Felipa Flores del Campo y Manuela Gil Hernández, continuasen en libertad provisional, con el objeto de que en el término de diez días presente á las procesadas en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si así no lo hace, se dará á la fianza prestada la aplicación que la ley determina y le parará el perjuicio que haya lugar, toda vez que al tratar de ser aquél notificado en su domicilio no ha sido habido.

Dado en Dolores á 29 de Septiembre de 1888.—Cristóbal Gironés.—Por mandado de S. S., Gregorio Romero.

ESTEPONA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á la procesada Josefa González Vélez, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de varias prendas á Francisca Cano Borrego; bajo apercibimiento de que no verificarlo se declarará rebelde y parará los perjuicios que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detención y conducción á la cárcel de este partido de dicha procesada, caso de ser habida, á mi disposición.

Dado en Estepona á 26 de Septiembre de 1888.—Luis de Moya.—El Secretario, Miguel Figueroa.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Octubre de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 10., Dia 11. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P. Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal. de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE OCTUBRE DE 1888

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, Idem, Idem, Idem, Berlin, Paris, Idem. Rows include Londres, á la vista, libra esterlina, 25'80 pesetas, Idem, á ocho días vista, id. id., 25'78 id., etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Octubre de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 11 de Octubre de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicié, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Córdoba, Málaga y Huelva. Faltan datos de Badajoz, Bilbao, Cádiz, Castellón y Tarragona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Reses degolladas, Número. Rows include Vacas, Carneros, Idem lechales, Terneras, Ovejas, etc. Also includes Precios á los tabajeros and Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Rows include Vacas, Carneros, Idem lechales, Terneras, Ovejas, TOTAL.

Su peso en kilogramos..... 51.867

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 0'98 á 1'05 pesetas el kilogramo. Carnero, 0'92 á 1 peseta el kilogramo. Oveja, de 0'90 á 0'93 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, TOTAL.

Madrid 11 de Octubre de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, segundo semestre de 1886, y el tomo de sentencias del Consejo de Estado de 1886.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza; San Félix y San Cipriano, Obispos, y San Serafín, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pías de San Fernando.

ESPECTACULOS

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Los Burgueses de Pontarcy.

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—¡Anda, valiente!—Certamen nacional.—La cruz blanca.—Detalles para la historia.

MARTÍN.—A las ocho y media.—Lo que va de ayer á hoy.—Un gatito de Madrid.—Las plagas de Madrid.—Los madrugadores.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.